



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08313.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 07 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación abusiva de un gasto injustificado de agua en su parcela situada en Galapagar, habiendo reconocido la empresa un error en la medida de su contador que fue sustituido, sin que hubiera habido un consumo similar ni antes ni después.

La empresa reclamada aportó un escrito el 23 de noviembre de 2021 al que adjuntó documentación, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que relata cronológicamente los hechos y las reclamaciones, y concluye que se ha rectificado la facturación correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de enero de 2021 y el 22 de marzo de 2021, descontando el porcentaje de desviación detectado en el contador, por lo que no procede realizar ninguna otra rectificación. El contador que presentaba mal funcionamiento fue retirado y sustituido por uno nuevo, sin coste adicional para el cliente, el 18 de junio de 2021. En los siguientes periodos de facturación al reclamado, con el mismo equipo de medida, el consumo ya había descendido a los valores habituales del suministro, claro indicador de que el aumento de consumo no se debe a un mal funcionamiento del contador.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 16 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando su disconformidad con las alegaciones de la parte reclamada en cuanto a la realidad de la llamada de la empresa atendida por la cuidadora del reclamante, reconociendo una fuga interior, puesto que el reclamante es viudo, tiene 94 años y no tiene pareja, sino cuidadora que no está informada por tales cuestiones. Asimismo, niega haber reconocido en otra llamada la existencia de una fuga interior, y solicita que se aporte la correspondiente grabación. Manifiesta que tras una de las visitas a las oficinas de la empresa, le recomendaron que hiciese una comprobación para averiguar si había o no escape o fuga abriendo la llave general de paso con los grifos cerrados, y valorase el movimiento del contador, y así se hizo en dos días en el mes de abril y otros dos en el mes de mayo, no variando el movimiento del contador tras varias horas de funcionamiento y que fue fotografiado, por lo que está descartada la fuga interna.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta un escrito el 18 de enero de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, adjuntando las fotografías de las lecturas del contador, y concreta su pretensión en la devolución de 1.018,09 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta un escrito en el que manifiesta que reitera su anterior escrito de alegaciones.

La parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que reitera su anterior escrito y alega que el periodo de facturación reclamado es el comprendido entre el 21 de enero y el 22 de marzo de 2021, que fue él quien se puso en contacto con la empresa y no a la inversa, y ante la desmesurada lectura el Canal sustituyó el contador porque no funcionaba correctamente. Que el importe inicial de la factura de 1,026.84 € fue rectificado a la cantidad de 988.42 €, abonada por la parte reclamante. De los hechos relatados concluye que en algún momento se produjo una considerable avería en el contador, pues una vez sustituido el consumo volvió a la normalidad. Solicita la devolución de los 988.42 €.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada verificó el contador tanto en la finca como posteriormente en el Laboratorio de Contadores de ####, determinando que el porcentaje de desviación es inferior al error máximo permitido por la legislación vigente, que no justifica el elevado consumo registrado. El histórico de lecturas y consumo muestra un descenso considerable del consumo de agua, es decir, el mismo contador, antes de ser sustituido, después de medir un elevado incremento de consumo de agua volvió a medir el consumo habitual. La documentación fotográfica del contador con los grifos cerrados, aportada por la parte reclamante, es de fecha posterior al periodo reclamado, cuando ya había descendido el consumo a los valores habituales. En consecuencia, se considera que el consumo medido y rectificado posteriormente conforme con la desviación del contador, ha sido probado por la empresa reclamada, y que la causa del aumento del consumo no está relacionada con el funcionamiento del contador.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.